



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

EXP 185 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 – LICENCIA AMBIENTAL

AUTO No. 1142

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Secretaría
General. Sincelejo,**

CONSIDERANDO

30 SEP 2022

Que mediante radicado interno N°5908 de 26 de agosto de 2022, el señor CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ JIMÉNEZ identificado con cedula de Extranjería N°1098112, en su calidad de apoderado de la empresa LA CAYENA SOLAR S.A.S. NIT 901.130.130-5, según poder debidamente constituido, solicita Licencia Ambiental para el proyecto denominado "**PARQUE SOLAR LA CAYENA DE 19.9 MW**".

Que mediante memorando de fecha 29 de agosto de 2022 se remitió la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental para realizar liquidación por concepto de evaluación de conformidad a la Resolución No 0337 de 2016, expedida por CARSUCRE.

Que mediante oficio N°05944 de 2 de septiembre de 2022 la Subdirección de Gestión Ambiental remitió liquidación solicitada.

Que mediante memorando de fecha 6 de septiembre de 2022 se solicitó a la Oficina de Facturación Electrónica la generación de la Factura Electrónica para efectuar el cobro del valor por concepto de evaluación, a la empresa LA CAYENA SOLAR S.A.S. NIT 901.130.130-5, a través de su apoderado.

La Factura electrónica generada fue la N°FES2 1409 de fecha 9 de septiembre de 2022, con fecha de vencimiento el día 8 de octubre de 2022.

Que mediante oficio de radicado interno N°6872 de 23 de septiembre de 2022 la empresa LA CAYENA SOLAR S.A.S. NIT 901.130.130-5, remitió copia del recibo de consignación.

Que a folio 161 del expediente obra recibo de caja N°998 de 26 de septiembre de 2022, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que con el referido Decreto se reglamenta el Titulo VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece taxativamente los proyectos, obras y actividades que requieren licencia ambiental y que son de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que de conformidad con el capítulo 3 de licencias ambientales, sección 6, artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, los requisitos que debe cumplir la solicitud licencia ambiental son los siguientes:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos en los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativa (DAA)"

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Comutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

EXP 185 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 – LICENCIA AMBIENTAL

AUTO No. 1142

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Secretaría
General. Sincelejo,

30 SEP 2022

o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:

- 1 - Formulario Único de Licencia Ambiental
- 2 - Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.
- 3 - Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
- 4 - Poder debidamente otorgado cuando se actúa por medio de apoderado.
- 5 - Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.
- 6 - Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.
- 7 - Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008. (...)"

Que el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015 incisos segundo y tercero establece que la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que revisada la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado "**PARQUE SOLAR LA CAYENA DE 19.9 MW**", presentada mediante radicado interno N°5908 de 26 de agosto de 2022, por el señor CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ JIMÉNEZ identificado con cedula de Extranjería N°1098112, en su calidad de apoderado de la empresa LA CAYENA SOLAR S.A.S. NIT 901.130.130-5, según poder debidamente constituido, se observa que esta CUMPLE con los requisitos establecidos en el artículo anteriormente mencionado, razón por la cual esta Autoridad ambiental procederá a expedir el auto de admisión e inicio de trámite de Licencia Ambiental, el cual se notificará y publicará en los términos de los artículos 70 de la Ley 99 de 1993.

Que se hace necesario remitirle el expediente al señor Subdirector de Gestión Ambiental, para que el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE, convoque a dicho equipo para que realice el estudio técnico y análisis del documento Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado por el señor CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ JIMÉNEZ identificado con cedula de Extranjería N°1098112, en su calidad de apoderado de la empresa LA CAYENA SOLAR S.A.S. NIT 901.130.130-5, según poder debidamente constituido, así mismo el equipo realizará visita de campo al lugar del proyecto para que se determine si el área donde se ejecutará el proyecto, se



El ambiente
es de todos

Minambiente

164

310.53

EXP 185 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 – LICENCIA AMBIENTAL

1142

AUTO No.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Secretaría
General. Sincelejo,

30 SEP 2022

traslape con un área de manejo especial o con área de Reserva Forestal, verificar cual es el status o la situación del área de interés del proyecto y así mismo tener en cuenta las determinantes ambientales expedidas por CARSUCRE mediante Resolución N°1225 de 26 de septiembre de 2019. Se le concede un término de veinte (20) días, improrrogables y perentorios. Comuníquesele al solicitante la fecha y hora de la visita de campo para si lo estima pertinente asista a la misma, se le indicará que su presencia no es obligatoria y la no asistencia no invalidará la visita.

Que el estudio y análisis anterior debe determinar la necesidad o no de la realización de la reunión de trabajo entre el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE con el solicitante; así mismo este análisis y estudio debe indicar la información adicional que se considere pertinente solicitarle al peticionario, esto en el entendido de considerarse necesario para la emisión del concepto técnico definitivo de evaluación del estudio de Impacto Ambiental. Hágasele saber que tal como lo establece el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015 numeral 2º inciso tercero, esta será la única oportunidad que tiene la Corporación para solicitar información adicional.

Que una vez hecho lo anterior remitir el expediente a la secretaria general para mejor proveer.

En mérito de expuesto,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR y dar Inicio al trámite administrativo ambiental de Licencia Ambiental para el proyecto denominado “**PARQUE SOLAR LA CAYENA DE 19.9 MW**, presentada mediante radicado interno N°5908 de 26 de agosto de 2022, por el señor CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ JIMÉNEZ identificado con cedula de Extranjería N°1098112, en su calidad de apoderado de la empresa LA CAYENA SOLAR S.A.S. NIT 901.130.130-5, según poder debidamente constituido, de conformidad a los considerandos de la presente providencia.

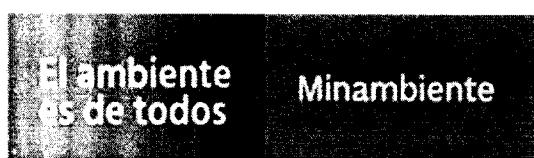
SEGUNDO: REMITIR el expediente al señor Subdirector de Gestión Ambiental, para que convoque al Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE, convoque a dicho equipo para que realice el estudio técnico y análisis del documento Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado por el señor CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ JIMÉNEZ identificado con cedula de Extranjería N°1098112, en su calidad de apoderado de la empresa LA CAYENA SOLAR S.A.S. NIT 901.130.130-5, según poder debidamente constituido, así mismo el equipo realizará visita de campo al lugar del proyecto para que se determine si el área donde se ejecutará el proyecto, se traslape con un área de manejo especial o con área de Reserva Forestal, verificar cual es el status o la situación del área de interés del proyecto y así mismo tener en cuenta las determinantes ambientales expedidas por CARSUCRE mediante Resolución N°1225 de 26 de septiembre de 2019. Se le concede un término de veinte (20) días, improrrogables y perentorios. Comuníquesele al solicitante la fecha y hora de la visita de campo para si lo estima pertinente asista a la misma, se le indicará que su presencia no es obligatoria y la no asistencia no invalidará la visita.

TERCERO: El estudio y análisis anterior debe determinar la necesidad o no de la realización de la reunión de trabajo entre el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE con el

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Comutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53

EXP 185 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 – LICENCIA AMBIENTAL

AUTO No. 1142

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Secretaría
General. Sincelejo,** 30 SEP 2022

solicitante; así mismo este análisis y estudio debe indicar la información adicional que se considere pertinente solicitarle al peticionario, esto en el entendido de considerarse necesario para la emisión del concepto técnico definitivo de evaluación del estudio de Impacto Ambiental. Hágasele saber que tal como lo establece el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015 numeral 2º inciso tercero, esta será la única oportunidad que tiene la Corporación para solicitar información adicional.

CUARTO: Una vez hecho lo anterior remitir el expediente a la Secretaría General para continuar con el trámite correspondiente.

QUINTO: Téngase como apoderado de la empresa LA CAYENA SOLAR S.A.S. NIT 901.130.130-5 al señor CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ JIMÉNEZ identificado con cedula de Extranjería N°1098112, en los términos del poder conferido.

SEXTO: Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a la empresa LA CAYENA SOLAR S.A.S. NIT 901.130.130-5 a través de su apoderado, señor CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ JIMÉNEZ identificado con cedula de Extranjería N°1098112, en la Calle 85 N°12-56 Edificio 85 Square, Pl 14, Bogotá y al Correo electrónico: jhrodriguez.enerfin@elecnor.com y cjrodriguez.enerfin@elecnor.com, de conformidad con el artículo 8º de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Publíquese la presente providencia en la página web de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

OCTAVO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

NOVENO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

LAURA BENAVIDES GONZALEZ

**Secretaria General
CARSUCRE**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ MARIANA TÁMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.